

# **REDES** REGLAMENTO DE DISTRIBUCIÓN

Versión VII.  
Aprobado por el Consejo Directivo  
Bogotá, D.C. 20 de junio de 2025



**RED COLOMBIANA  
DE ESCRITORES  
AUDIOVISUALES**  
REDES SGC

# **REDES SGC- Reglamento de Distribución**

## **Tabla de contenido**

<b>1. PRESENTACIÓN.....</b>	<b>3</b>
<b>2. OBJETIVO DEL REGLAMENTO.....</b>	<b>4</b>
<b>3. DEFINICIONES.....</b>	<b>6</b>
<b>4. PRINCIPIOS.....</b>	<b>12</b>
<b>5. REPARTO.....</b>	<b>12</b>
<b>6. DERECHOS OBJETO DE REPARTO .....</b>	<b>13</b>
<b>7. TITULARES DEL DERECHO DE RECAUDO .....</b>	<b>13</b>
<b>8. MODALIDAD DEL ACTO DE COMUNICACIÓN PÚBLICA Y DE TIPO DE USUARIO .....</b>	<b>15</b>
<b>9. METODOLOGÍA PARA LA DISTRIBUCIÓN .....</b>	<b>16</b>
<b>10. DISTRIBUCIÓN DE RENDIMIENTO FINANCIERO.....</b>	<b>23</b>
<b>11. DETERMINACIÓN DE LAS ASIGNACIONES A DISTRIBUIR.....</b>	<b>26</b>
<b>12. FECHAS DE DISTRIBUCIÓN.....</b>	<b>26</b>
<b>13. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN.....</b>	<b>27</b>
<b>14. RECLAMACIONES - RESERVA.....</b>	<b>34</b>
<b>15. PRESCRIPCIONES.....</b>	<b>36</b>
<b>16. AUDITORÍA (INSPECCIÓN Y VIGILANCIA) .....</b>	<b>36</b>
<b>17. DISPOSICIONES FINALES.....</b>	<b>37</b>

## 1. Presentación

Red Colombiana de Escritores Audiovisuales, de Teatro, Radio y Nuevas Tecnologías Sociedad de Gestión Colectiva -REDES SGC - (en adelante REDES SGC), actúa como mandataria de sus afiliados “...para la defensa y administración, bajo las condiciones legalmente previstas, del derecho de remuneración otorgado a los escritores de obras audiovisuales por la Ley 1835 de 2017, denominada también Ley Pepe Sánchez.”<sup>1</sup>

Por tanto REDES SGC ha adquirido la obligación de realizar la gestión colectiva del derecho de autor encomendada por sus afiliados, que implica desarrollar la “...representación de una pluralidad de sus titulares, para ejercer frente a terceros los derechos exclusivos o de remuneración que a sus afiliados correspondan con ocasión del uso de sus repertorios.”<sup>2</sup>

En cumplimiento de este mandato, REDES SGC debe:

- 1.1.** Asumir en todo momento la total responsabilidad de la gestión de los derechos que le han sido confiados;
- 1.2.** Establecer una forma eficaz de reparto de los recaudos a los titulares que representa;
- 1.3.** Establecer una forma eficaz de reparto de los recaudos a los socios de las sociedades hermanas con las que REDES SGC tenga convenios de representación;
- 1.4.** Determinar los mecanismos que aplicará para repartir el recaudo de las remuneraciones que se deriven de la comunicación pública de las obras audiovisuales de los autores que representa;

Todo ello según lo dispuesto en la Decisión Andina 351 de 1993 y en la Ley 44 de 1993, donde se establece:

---

<sup>1</sup> Estatutos de REDES SGC, Artículo 4, Literal a.

<sup>2</sup> Decreto 1066 de 2015, Art. 2.6.1.2.1.

“e) Que las normas de reparto, una vez deducidos los gastos administrativos hasta por el porcentaje máximo previsto en las disposiciones legales o estatutarias, garanticen una distribución equitativa entre los titulares de los derechos, en forma proporcional a la utilización de las obras, interpretaciones o ejecuciones artísticas, o fonogramas, según el caso;  
(...)

j) Que se obliguen, salvo autorización expresa de la Asamblea General, a que las remuneraciones recaudadas no se destinen a fines distintos al de cubrir los gastos efectivos de administración de los derechos respectivos y distribuir el importe restante de las remuneraciones, una vez deducidos esos gastos;”<sup>3</sup>

“(…) Con el objetivo de satisfacer fines sociales y culturales, previamente definidos por la Asamblea General, las sociedades de gestión colectiva de derechos de autor y derechos conexos sólo podrán destinar para estos efectos, hasta el diez por ciento (10 %) de lo recaudado.”<sup>4</sup>

Para cumplir con estos deberes REDES SGC contará con un Reglamento de Distribución que deberá ser aprobado por el Consejo Directivo y, una vez aprobado, sus normas se aplicarán al reparto de la remuneración recaudada por la comunicación pública de las obras de sus afiliados.

## 2. Objetivo del Reglamento

- 2.1. Consignar los principios, reglas, procesos, roles y registros que debe ejecutar REDES SGC, para realizar el reparto y/o distribución equitativa entre sus afiliados, del recaudo percibido por la comunicación pública de sus obras, en los términos previstos en los estatutos;
- 2.2. Determinar las fechas en las que REDES SGC realizará el reparto de los recaudos, por la comunicación pública de las obras que conforman su repertorio, entre sus afiliados;

---

<sup>3</sup> Decisión Andina 351 de 1993 Capítulo XI, artículo 45

<sup>4</sup> Ley 44 de 1993, artículo 21, segundo párrafo.

- 2.3. Establecer las responsabilidades de REDES SGC en la gestión, administración y distribución de las remuneraciones recaudadas;
- 2.4. Describir la forma en que se garantizará que el recaudo por comunicación pública sólo se destine a los fines establecidos por la Ley de Derecho de Autor colombiana;
- 2.5. Describir los procesos que ejecutará para garantizar un reparto equitativo del recaudo transferido por sociedades extranjeras con las que tiene contratos y/o convenios de representación;
- 2.6. Describir los procesos que ejecutará para garantizar un reparto equitativo del recaudo realizado en Colombia para sociedades extranjeras con las que tiene contratos y/o convenios de representación;
- 2.7. Asegurar que el Reglamento de Distribución se ajuste, en todo momento, a lo establecido por la Confederación Internacional de Sociedades de Autores y Compositores (CISAC), en materia de reglas profesionales y resoluciones obligatorias para sociedades audiovisuales;
- 2.8. Precisar las normas de distribución según las cuales REDES SGC implementará mecanismos para garantizar que luego de deducir los gastos administrativos y de bienestar social, hasta por el porcentaje máximo previsto en las disposiciones legales o estatutarias, realizará “una distribución equitativa entre los titulares de los derechos, en forma proporcional a la utilización de las obras...”<sup>5</sup>
- 2.9. Desarrollar el presente reglamento según lo establecido en los Estatutos de REDES SGC; en la Decisión Andina 351 de 1993; las Leyes 23 de 1982, 44 de 1993, 1403 de 2010, 1915 de 2018, el Decreto 162 de 1996 y demás normas que regulan la distribución del recaudo por Derecho de Autor para las Sociedades de Gestión Colectiva en Colombia.

---

<sup>5</sup> Artículo 45, literal e de la Decisión Andina 351, y Decreto 1066, Artículo 2.6.1.2.15, numeral 9

### 3. Definiciones

Para efectos del presente Reglamento de Distribución, salvo cuando expresamente se aclare un uso diferente, los términos citados tendrán el significado que se les da a continuación:

#### **AV**

Audiovisual

#### **CISAC**

Confederación Internacional de Autores y Compositores, REDES SGC fue miembro provisional a partir de 2016, y en el año 2020, se convirtió como miembro pleno.

#### **DERECHOHABIENTES**

Persona natural o jurídica a quien por cualquier título se transmiten derechos reconocidos en la Decisión Andina 351 de 1993 (Régimen Común Sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos, Capítulo 1, Artículo 3)

#### ***FEES IN ERROR***

Recaudos recibidos por error provenientes de una Sociedad de Gestión con contrato y/o convenio de representación.

#### **IDA**

(Internacional Documentation on Audiovisual Works) Base de datos centralizada que facilita la identificación de obras audiovisuales y de los titulares de derechos de las mismas. Herramienta facilitada por CISAC a sus socios.

## IPI

“Sistema de Información sobre las Partes Interesadas (IPI). Herramienta para identificar de forma única a escala internacional a una persona física o jurídica con participación en una obra para todas las categorías de obras, los distintos roles implicados en su creación (compositor, arreglista, editor, etc.) y los derechos correspondientes. Este sistema es un componente esencial del mecanismo de intercambio de datos que vincula a las sociedades miembros de la CISAC. Base de datos administrada por SUISA.\*

El Número de base IP es un identificador único atribuido automáticamente por el sistema IPI a cada parte interesada (IP, por sus siglas en inglés)”

(\*) Sociedad Suiza de autores SUISA. Administra el sistema y las bases de datos IPI de acuerdo con las directrices y las normas del CIS establecidas por CISAC y BIEM.

<https://es.cisac.org/CISAC-Inicio/Nuestras-Actividades/Servicios-de-Informacion/IPI>

## OBRA AUDIOVISUAL

“Toda creación expresada mediante una serie de imágenes asociadas, con o sin sonorización incorporada, que esté destinada esencialmente a ser mostrada a través de aparatos de proyección o cualquier otro medio de comunicación de la imagen y de sonido, independientemente de las características del soporte material que la contiene.”<sup>6</sup>

---

<sup>6</sup> Decisión 351 de 1993, Art. 3

## USUARIO

“...aquellos que explotan principal o secundariamente las obras o prestaciones protegidas por los derechos de autor o por los derechos conexos, dentro de su actividad principal.” [\(OMPI/PI/JU/LAC/04/23\)](#)

## TITULAR

Autor y/o titular del derecho de recaudo por comunicación pública.  
Los autores y/o coautores del guion o libreto de la obra audiovisual.

Sus derechohabientes: son los adquirentes de los derechos de los titulares originarios por actos de sucesión mortis causa. También lo son el cónyuge o compañero/a permanente sobreviviente.

## ONI

Obras no identificadas porque se desconoce el autor

## SOCIEDADES HERMANAS

Sociedad de Gestión Colectiva que gestiona los mismos derechos que REDES SGC en otros países.

## RECAUDO

Proceso mediante el cual se gestiona la recolección de pagos económicos que realizan los usuarios por la comunicación pública de las obras que conforman el repertorio de REDES SGC.

## DECLARACIÓN DE OBRA

Es el acto mediante el cual el autor informa a la Sociedad de Gestión Colectiva, respecto a las obras que ha escrito y han sido comunicadas públicamente. La declaración debe hacerse en línea, a través del aplicativo REDES-SYS que se encuentra en la página web de REDES SGC, [www.reDESCRITORES.com](http://www.reDESCRITORES.com) en el cual deben consignarse los datos necesarios para que REDES SGC realice el recaudo que le corresponde al autor por dicha obra. De esta información depende que REDES SGC adelante el recaudo y reparto a nivel nacional e internacional.

## DEDUCCIONES LEGALES

Se entenderá por “Deducciones Legales” las deducciones que por ley se efectúan sobre los dineros recaudados por REDES SGC, previo a su reparto a los autores. En particular, el artículo 21 de la Ley 44 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1493 de 2011, establece que de las sumas recaudadas, las sociedades de gestión colectiva podrán deducir hasta un 20% para gastos administrativos y hasta un 30% por los dos primeros años de existencia de la sociedad.

REDES SGC logró obtener aprobación por parte de la DNDA para el monto del 30% ya mencionado, del cual se podrá disponer hasta el año 2019, cuando se cumplen dos años desde que se expidió la Resolución 330 de 2018, que otorgó personería jurídica y autorización de funcionamiento a REDES SGC, como sociedad de gestión colectiva.

Adicionalmente, el artículo 21 de la Ley 44 de 1993, establece que las sociedades de gestión colectiva podrán destinar hasta un 10% de los dineros recaudados para ser destinados a programas de inversión social.

## MODALIDADES DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN

A los efectos de este reglamento, se tendrán en cuenta la clasificación y las definiciones que de las diferentes modalidades del servicio de televisión trae la Ley 182 de 1995 en sus artículos 18 a 22. Así:

**Clasificación del servicio en función de la tecnología de transmisión.** La clasificación en función de la tecnología atiende al medio utilizado para distribuir la señal de televisión al usuario del servicio. Así.

- a) **Televisión radiodifundida:** es aquella en la que la señal de televisión llega al usuario desde la estación transmisora por medio del espectro electromagnético, propagándose sin guía artificial;
- b) **Televisión cableada y cerrada:** es aquella en la que la señal de televisión llega al usuario a través de un medio físico de distribución, destinado exclusivamente a esta transmisión, o compartido para la prestación de otros servicios de telecomunicaciones de conformidad con las respectivas concesiones y las normas especiales que regulan la materia. No hacen parte de la televisión cableada, las redes internas de distribución colocadas en un inmueble a partir de una antena o punto de recepción;
- c) **Televisión satelital:** es aquella en la que la señal de televisión llega al usuario desde un satélite de distribución directa.

**Clasificación del servicio en función de los usuarios.** La clasificación del servicio en función de los usuarios, atiende a la destinación de las señales emitidas. Así:

- a) **Televisión abierta:** es aquella en la que la señal puede ser recibida libremente por cualquier persona ubicada en el área de servicio de la estación.
- b) **Televisión por suscripción:** es aquella en la que la señal, independientemente de la tecnología de transmisión utilizada y con sujeción a un mismo régimen jurídico de prestación, está destinada a ser recibida únicamente por personas autorizadas para la recepción.

### **Clasificación del servicio en función de la orientación general de la programación.**

Así:

- a) **Televisión comercial:** es la programación destinada a la satisfacción de los hábitos y gustos de los televidentes, con ánimo de lucro, sin que esta clasificación excluya el propósito educativo, recreativo y cultural que debe orientar a toda televisión colombiana;
- b) **Televisión de interés público, social, educativo y cultural:** es aquella en la que la programación se orienta en general, a satisfacer las necesidades educativas y culturales de la audiencia.

### **Clasificación del servicio en función de su nivel de cubrimiento. Así:**

#### **1. Según el país de origen y destino de la señal:**

- a) **Televisión Internacional.** Se refiere a las señales de televisión que se originan fuera del territorio nacional y que pueden ser recibidas en Colombia o aquella que se origina en el país y que se puede recibir en otros países;
- b) **Televisión colombiana.** Es aquella que se origina y recibe dentro del territorio nacional.

#### **2. En razón de su nivel de cubrimiento territorial:**

- a) **Televisión nacional de operación pública.** Se refiere a las señales de televisión operadas por RTVC, autorizadas para cubrir todo el territorio nacional;
- b) **Televisión nacional de operación privada.** Es aquella autorizada como alternativa privada y abierta al público para cubrir de manera permanente las necesidades del servicio y la prestación eficiente y competitiva del mismo en todo el territorio nacional;
- c) **Televisión regional.** Es el servicio de televisión que cubre un área geográfica determinada, formada por el territorio del Distrito Capital o inferior al territorio nacional sin ser local;
- d) **Televisión local.** Es el servicio de televisión prestado en un área geográfica continua, siempre y cuando ésta no supere el ámbito del

mismo Municipio o Distrito, área Metropolitana, o Asociación de Municipios;

e) Televisión comunitaria sin ánimo de lucro.

## 4. Principios

- 4.1. REDES SGC ejercerá la distribución del recaudo por comunicación pública con el compromiso de garantizar la integridad, transparencia y eficacia en todas sus actividades.
- 4.2. El trato nacional deberá ser respetado siempre y en todos los procesos de distribución de REDES SGC, como principio fundamental de equidad y respeto para con los creadores audiovisuales del mundo.
- 4.3. En los procesos de distribución que requieran manejo de información REDES SGC seguirá las normas establecidas en sus Reglas de Intercambio de Documentación e Información.
- 4.4. En el reparto del recaudo entre los creadores y las Sociedades Hermanas se aplicarán los principios de equidad y no discriminación.
- 4.5. REDES SGC gestiona Derechos de Autor y por ende representa personas naturales únicamente. Los productores no podrán ostentar porcentaje alguno de los derechos representados por REDES SGC, teniendo en cuenta que los productores, intérpretes o ejecutantes son sujetos de la gestión del derecho conexo.

## 5. Reparto

El presente Reglamento explica el proceso de Distribución que REDES SGC ejecutará respecto a las remuneraciones recaudadas por comunicación pública sobre tres conceptos:

- 5.1. Derechos recaudados en Colombia para afiliados a REDES SGC.
- 5.2. Derechos recaudados en el extranjero para afiliados a REDES SGC.

- 5.3. Derechos recaudados en Colombia para afiliados a Sociedades de Gestión Colectiva extranjeras.

## 6. Derechos Objeto de Reparto

Se deja indicado en este Reglamento de Distribución que el reparto de los derechos recaudados en Colombia y aquellos recibidos del extranjero, deberán:

Corresponder en todo momento a lo pagado por los usuarios por concepto del recaudo para un periodo de tiempo determinado, por la comunicación pública y puesta a disposición de obras audiovisuales escritas por afiliados a REDES SGC o afiliados a las Sociedades Hermanas, lo que asegura el respeto de los derechos morales y patrimoniales de los socios de REDES SGC y sus representados extranjeros.

## 7. Titulares del Derecho de Recaudo

7.1. REDES SGC representa a los autores o derechohabientes del guion o libreto de obras audiovisuales, quienes entre otros y de acuerdo a la actual Ley de Derecho de Autor colombiana, “son titulares del derecho a percibir una remuneración equitativa por los actos de comunicación pública...”<sup>7</sup> así como a los autores del guion o libreto de obras de teatro, StandUp Comedy, radio, nuevos medios y tecnologías.

7.2. **Consideraciones especiales sobre el titular y su obra – Derechos nacionales**  
Para establecer máxima claridad sobre los Titulares de Derechos que REDES SGC representa y las obras objeto de recaudo, REDES SGC se basa en lo previsto en la ley de derecho de autor actualmente vigente en la República de Colombia y toma como principios base la realidad de los autores de obras audiovisuales, de teatro, radio, StandUp Comedy, nuevos medios y tecnologías, así como los estudios de mercado actuales. De igual forma, en lo que resulte pertinente, REDES SGC se basa en la experiencia de sociedades de gestión internacionales que han trabajado en pro del equilibrio en materia de distribución de derechos de autor a favor de los escritores de obras audiovisuales, de teatro, radio, *StandUp Comedy*, nuevos medios y tecnologías y adopta sus recomendaciones, aunque aclara, que cualquier discrepancia, diferencia u oposición al respecto debe ser resuelta en un proceso de arbitraje, o ante el órgano de control de REDES SGC determinado por la Ley de Derecho de Autor.

---

<sup>7</sup> Artículo 95 y parágrafo 1 del artículo 98 de la Ley 23 de 1982.

### 7.3. Principios base

**7.3.1.** El porcentaje que corresponda al recaudo por derechos de autor a favor de los escritores audiovisuales debe ser repartido o distribuido entre los autores del guion y/o libreto de la obra audiovisual, en proporción al porcentaje que cada autor haya indicado como su aporte a esa creación, en la Declaración de Obra correspondiente. Cuando se trate de obras que cuenten con varios autores el porcentaje deberá ser acordado entre los coautores previamente al diligenciamiento de la Declaración de Obra. REDES SGC sólo realizará la distribución del recaudo de la obra cuando se conozca el acuerdo sobre el reparto del 100%.

**7.3.2.** Según la propia Ley de Derechos de Autor<sup>8</sup>, las ideas no son apropiables de manera exclusiva y por ende no generan derechos de autor. Los que han de beneficiarse de esos derechos son los escritores, quienes efectivamente crean los guiones de los audiovisuales.

**7.3.3.** Del mismo modo, derivado de lo previsto en la Ley de Derecho de Autor vigente<sup>9</sup> no se considera creación, y por ende no podrían generar derechos de autor, las revisiones, comentarios y propuestas de modificación del guion que provengan de productores ejecutivos, revisores, ejecutivos de cadena, actores, o directores de casting, si estos no participan directamente en la escritura de la obra. Por consiguiente, estas acciones no se consideran creación y no generan ningún tipo de derecho de autor. Los derechos de autor se gestionan, se reconocen y se pagan únicamente a las personas que efectivamente escriben la obra.

**7.3.4.** La Distribución de los derechos de remuneración por comunicación pública de los guionistas y/o libretistas en ningún caso debe ser determinada como parte del contrato del escritor de una obra audiovisual, bien sea laboral o de prestación de servicios.

**Parágrafo:** Estos principios y normas de distribución se han adaptado a la realidad colombiana, teniendo en cuenta la situación del mercado audiovisual

---

<sup>8</sup> Art. 7, Decisión Andina 351.

<sup>9</sup> Art. 7, Decisión Andina 351.

mundial. Para todos los efectos, se tendrán en cuenta las directrices establecidas por la CISAC, Writers and Directors Worldwide (W&DW), y lo que disponga la legislación colombiana en materia de derechos de autor.

#### **7.4. Consideraciones especiales para distribuir al titular – Derechos recaudados en el extranjero**

Siempre que el pago de una Sociedad Hermana venga acompañado por un reporte en el que específicamente se mencione a quién o quiénes le remiten los dineros recaudados, una vez monetizados los ingresos del extranjero y luego de aplicar las Deducciones bancarias, legales y tributarias, se distribuirán en la proporción en la que las Sociedades Hermanas lo discriminen en sus soportes sin que estos montos puedan ser modificados, asignados a otra persona o alterados para beneficiar a otro autor. En aquellos casos en que el reporte no identifique al o los destinatarios, REDES SGC hará todo lo razonable para identificarlos. Toda esta gestión es susceptible de auditoría, revisión y verificación.

#### **7.5. Consideraciones especiales para distribuir al titular extranjero – Derechos recaudados en Colombia**

Todo recaudo que por concepto de comunicación pública realice REDES SGC a nombre de una Sociedad Hermana, será girado a favor de dicha sociedad, luego de aplicar las Deducciones Legales y tributarias, con un reporte detallado sobre el titular del recaudo, de manera que en lo que respecta a REDES SGC los montos correspondientes no puedan ser modificados, asignados a otra persona o alterados para beneficiar a otro autor o titular. Toda esta gestión es susceptible de auditoría, revisión y verificación.

## **8. Modalidad del acto de comunicación pública y de tipo de usuario**

### **8.1. Modalidad de Acto de Comunicación Pública**

REDES SGC recauda en territorio colombiano lo que corresponda a sus afiliados y a los afiliados de las Sociedades Hermanas por concepto de la comunicación pública, según lo establecido en la Decisión Andina 351 de 1993, Capítulo V, Artículo 14, en todo lo aplicable para los creadores de las obras audiovisuales, así como lo que establezcan los Estatutos de REDES SGC, la Ley de Derecho de Autor en Colombia y las normas de la CISAC para las SGC del audiovisual. Igualmente REDES SGC recauda en el extranjero lo que corresponda a sus afiliados, a través de las Sociedades Hermanas con las que tenga convenio de reciprocidad o representación.

## 8.2. Tipo de Usuario

Para garantizar una distribución equitativa entre los afiliados de REDES SGC y los miembros de las Sociedades Hermanas, deberá establecerse el tipo de usuario al que se le recauda en Colombia:

- 8.2.1. Televisión abierta y radiodifundida
- 8.2.2. Exhibidores cinematográficos y/o Salas de cine
- 8.2.3. Teatros
- 8.2.4. Medios de Transporte Público
- 8.2.5. Operadores de televisión por suscripción
- 8.2.6. Establecimientos hoteleros y otros establecimientos abiertos al público.
- 8.2.7. Plataformas *Over The Top* (OTT) y nuevas tecnologías
- 8.2.8. Otros organismos de radiodifusión

**Excepciones:** De acuerdo a lo previsto en el párrafo 2 del artículo 98 de la Ley 23 de 1982, modificada por la Ley 1835 de 2017 (Ley Pepe Sánchez) *"No se considerará comunicación pública, para los efectos del ejercicio de este derecho, la que se realice con fines estrictamente educativos, dentro del recinto o instalaciones de los institutos de educación, siempre que no se cobre suma alguna por el derecho de entrada. Así mismo, el pago o reconocimiento de este derecho de remuneración no le es aplicable a aquellos establecimientos abiertos al público que utilicen la obra audiovisual para el entretenimiento de sus trabajadores, o cuya finalidad de comunicación de la obra audiovisual no sea la de entretener con ella al público consumidor con ánimo de lucro o de ventas."*

## 9. Metodología para la distribución

### 9.1. Televisión abierta y radiodifundida

Los recaudos provenientes de canales de televisión radiodifundidos y de señal abierta se distribuirán de manera independiente conforme al pago que haya hecho cada canal por un determinado periodo de tiempo, una vez practicadas las Deducciones Legales.

- 9.1.1. Fórmula para valorización de una obra  
Total puntos por obra = Tipo de obra \* Duración \* Rating (franja horaria)

- a) Total puntos por obra: Cantidad de puntos asignados a la obra audiovisual dependiendo del tipo de obra, duración y rating<sup>10</sup>.
- b) Tipo de obra: Para los efectos del presente reglamento se acogerá la siguiente clasificación:
  - Cinematográfica
  - Unitarios
  - Serie / Telenovela
  - Sketches

### TABLA DE PONDERACIÓN

Tipo de obra	Ponderación
Cinematográfica <sup>11</sup>	5.0
Unitario	2.8
Serie / Telenovela	1.3
Sketches	0.8

Los puntajes descritos anteriormente surgieron de información recolectada en la Encuesta Socioeconómica de Bienestar Social realizada a los socios de REDES SGC en el 2020, así como de los reportes anuales suministrados por el proveedor de información especializado.

Por un lado, a través de la Encuesta Socioeconómica de Bienestar Social se obtuvo información relacionada con el esfuerzo realizado por los autores en la creación de un guion o libreto. Para la medición del esfuerzo se utilizaron dos variables proxy<sup>12</sup>, a saber: tiempo invertido en la creación del guion o libreto y la compensación económica recibida por la realización del mismo.

---

<sup>10</sup> El índice de medición que REDES SGC usa para la valoración de las obras audiovisuales para efectos de la distribución de recaudo por concepto de comunicación pública de obras audiovisuales a través de la televisión abierta o radiodifundida, es el correspondiente al *rating* o índice de audiencia de las obras, obtenido de los proveedores de información contratados por REDES SGC.

<sup>11</sup> Dada la naturaleza no episódica de las obras cinematográficas (en contraposición a las telenovelas, series y unitarios que son emitidas por periodos extensos de tiempo), la cantidad de puntos por minuto (PPM) asignados a dichas obras, es más alta, con el propósito de generar un plano de igualdad con los otros tipos de obras televisadas sujetas a la asignación de puntos.

<sup>12</sup> En estadística, se refiere a una variable que por si sola no es de gran interés, pero que relacionada permite obtener información relevante.

Por otro lado, con base en los reportes anuales suministrados por proveedores especializados en parrillas de programación, se determina el tiempo total en que el canal transmite cada uno de los tipos de obras definidos por REDES SGC.

Posteriormente, se promedian las dos ponderaciones, tanto la que surge de la información recolectada en la encuesta socioeconómica como la encontrada en los datos suministrados por el proveedor especializado. De esta manera, se obtienen las puntuaciones descritas en la Tabla de Ponderación.

- c) Duración: Tiempo estimado en minutos durante los cuales la obra es emitida. Salvo prueba en contrario, la hora de emisión televisiva se computará en cuarenta y ocho (48) minutos; dejándose aclarado que no computarán como obra televisiva las emisiones de avances publicitarios de obras audiovisuales que se emiten para promocionar la programación propia del canal. Es decir, la duración artística se tomará como el ochenta por ciento (80%) de la reportada por el proveedor especializado.
- d) Rating por franja horaria: Se contratará un proveedor especializado para que suministre la información del rating por franja horaria, en caso de que exista la información. Los datos serán actualizados anualmente.

### **Ejemplo**

Suponiendo que se llegó a un acuerdo de pago con el canal de televisión Z, así que una vez practicadas las Deducciones Legales, hay disponible \$1.000.000 para el reparto correspondiente a un periodo determinado. Igualmente, suponiendo que el canal Z únicamente transmitió la película X y la serie Y, el proceso de distribución, aplicando la ecuación descrita en el presente numeral, sería el siguiente:

<b>Programa</b>	<b>Emisiones</b>	<b>Puntuación tipo de obra</b>	<b>Duración emisión</b>	<b>Rating (franja horaria)</b>	<b>Total puntos obra</b>
<b>Película X</b>	1	5.0	70	4.5	1,575
<b>Serie Y</b>	10	1.3	48.0	9.0	5,616
<b>Total puntos Canal Z</b>					7,191

De manera que el Valor Punto resultaría de la siguiente ecuación:

Total reparto del Canal Z ÷ Total puntos Canal Z

Para el ejemplo anterior se tendría el siguiente resultado para el Valor Punto:

$1.000.000 \div 7.191 = 139.1$  pesos por minuto

Finalmente, para determinar el valor del reparto que le corresponde a cada obra se aplica la siguiente ecuación:

Total puntos obra \* Valor Punto

Por tanto, lo que le correspondería a cada obra para el ejemplo anterior sería:

Película X =  $1.575 * 139.1 = \$219.024$

Serie Y =  $5.616 * 139.1 = 780.976$

Vale la pena aclarar que estos valores serían los que corresponderían por la transmisión en una ocasión de la Película X y la transmisión de 10 episodios de la Serie Y. Tanto los valores como los resultados son meramente ilustrativos para comprender el proceso de distribución.

## **9.2. Exhibidores cinematográficos y/o Salas de Cine**

El reparto del derecho de remuneración por la comunicación pública de la exhibición cinematográfica se efectuará a partir del importe recaudado por un periodo de tiempo por REDES SGC a los diferentes exhibidores y/o salas de exhibición, una vez practicadas las Deduciones Legales.

El importe correspondiente a cada obra cinematográfica se determinará con base en los ingresos de taquilla de cada ejercicio económico que obtuvo cada obra basado en la información suministrada por el usuario. En caso de requerirse otra fuente de información REDES SGC podrá consultar y gestionar los datos de distintos usuarios, organismos públicos o proveedores.

### **Ejemplo**

Suponiendo que se llegó a un acuerdo de pago con el exhibidor cinematográfico Z, así que una vez practicadas las Deduciones Legales, hay disponible \$1.000.000 para el reparto

correspondiente a un periodo determinado. Igualmente, suponiendo que el exhibidor cinematográfico Z únicamente proyectó la película X y la película Y, el proceso de distribución sería el siguiente:

Obra	Espectadores	Porcentaje del total de espectadores	Importe a distribuir
Película X	10,000	67%	\$ 666,667
Película Y	5,000	33%	\$ 333,333
TOTAL	15,000	100%	1,000,000

### 9.3. Teatros

El reparto de los derechos de comunicación pública recaudados a los teatros se efectuará a partir del importe cobrado por un periodo de tiempo por REDES SGC a las diferentes salas de teatro, una vez practicadas las Deducciones Legales.

El importe correspondiente a cada obra se determinará con base en los ingresos de taquilla de cada ejercicio económico que obtuvo cada obra, basado en la información suministrada por el usuario. En caso de requerirse otra fuente de información REDES SGC podrá consultar y gestionar los datos de distintos usuarios, organismos públicos o proveedores. El ejemplo sería similar al ilustrado en la sección 9.2.

### 9.4. Medios de transporte público

El reparto del derecho de remuneración por la comunicación pública recaudado por REDES SGC al transporte público, se efectuará a partir del importe cobrado a cada usuario por un periodo de tiempo determinado, una vez practicadas las Deducciones Legales.

REDES SGC recaudará los datos de las obras exhibidas durante el ejercicio y el número de exhibiciones de cada una de ellas con las compañías de distribución de obras o grabaciones audiovisuales a medios de transporte de viajeros. También solicitará la información a las empresas dedicadas al transporte colectivo de viajeros que ofrezcan servicios audiovisuales directamente. En aquellos casos en los que se disponga de diferentes bases de datos, REDES SGC podrá gestionarlas informáticamente a fin de obtener una única fuente sobre la cual articular el reparto.

## 9.5. Operadores de televisión por suscripción

El reparto del derecho de remuneración por la comunicación pública realizada por operadores de televisión por suscripción se efectuará a partir del importe recaudado por un periodo de tiempo por REDES SGC a los diferentes usuarios, una vez practicadas las Deducciones Legales.

Para el reparto de los recursos recaudados a este tipo de usuarios, se excluirán los canales que no transmitan contenido del catálogo de REDES SGC. Cuando el usuario tenga en su parrilla de programación más de un canal disponible, se clasificarán de la siguiente manera, en función del rating y el share con base en información suministrada por un proveedor especializado:

**9.5.1. Canales privados nacionales:** Canales de televisión de operación privada radiodifundida de cubrimiento nacional cuya señal se retransmite a través de televisión por suscripción.

**9.5.2. Canales regionales, locales y/o de operación pública.** Canales de televisión radiodifundida de cubrimiento regional o local y canales de televisión de operación pública radiodifundida de cubrimiento nacional, cuya señal se retransmite a través de televisión por suscripción.

**9.5.3. Premium:** Canales que requieren de un pago específico a los operadores de televisión por suscripción para poder acceder a un determinado contenido por un periodo de tiempo.

**9.5.4. Líderes en rating:** Canales de televisión cerrada que se transmiten por operadores de televisión por suscripción que no pertenecen a las categorías 9.5.1., 9.5.2 y 9.5.3. y que estén dentro del quintil<sup>13</sup> con más audiencia, según información de un proveedor especializado correspondiente al año inmediatamente anterior.

**9.5.5. Estándar:** Los otros canales que emitan contenido protegido por REDES SGC y no pertenezcan a ninguno de los grupos anteriores.

El porcentaje del recaudo del usuario que se le asignará a cada grupo según se describe en la siguiente tabla:

---

<sup>13</sup> En estadística, los quintiles son cuatro valores que dividen a un conjunto de datos ordenados en cinco partes iguales. De manera que el primer, segundo, tercer y cuarto quintil representan respectivamente al 20%, 40%, 60% y 80% de los datos de la muestra.

Grupo	Porcentaje del recaudo
<b>Canales privados nacionales</b>	50%
<b>Canales regionales, locales y/o de operación pública.</b>	20%
<b>Premium</b>	10%
<b>Lideres en rating</b>	10%
<b>Estándar</b>	10%

El porcentaje que a cada grupo de canales le corresponde, se distribuirá entre los escritores de las obras audiovisuales representadas por REDES SGC que se comuniquen en dichos canales, aplicando la fórmula de valorización de la obra descrita en el numeral 9.1.1. de este Reglamento.

#### **9.6. Establecimientos hoteleros y otros establecimientos abiertos al público**

En los establecimientos hoteleros y otros establecimientos abiertos al público que realizan comunicación pública del repertorio protegido por REDES SGC, la distribución se efectuará a partir del importe recaudado de los diferentes establecimientos, una vez practicadas las Deducciones Legales, utilizando las disposiciones del numeral 9.5 del presente reglamento.

La cantidad a repartir se distribuirá en función de la base de datos con la que se efectúe el reparto, del mismo ejercicio, referido al derecho de comunicación pública en operadores de cable, satélite y redes de telecomunicación.

#### **9.7. Plataformas *Over The Top* (OTT) y nuevas tecnologías**

La distribución de las sumas recaudadas por REDES SGC por concepto del derecho de remuneración por la comunicación pública a la categoría de usuarios Plataformas OTT y nuevas tecnologías, se efectuará a partir del importe recaudado por un periodo de tiempo determinado, una vez practicadas las deducciones legales.

El importe correspondiente a cada obra se determinará con base en la información suministrada por el usuario en el que se puede obtener puntos por cada obra audiovisual, teniendo en cuenta el número de visualizaciones, el año de estreno de la obra, duración, número de capítulos en caso de telenovelas y series, y cualquier otra fuente de información que REDES SGC considere pertinente consultar y gestionar para recolectar datos de distintos usuarios, organismos públicos o

proveedores especializados, además, también se toman en cuenta variables basadas en métricas de interacción.

Este modelo considera, el tipo de obra, la cantidad de visualizaciones de cada obra y su duración. A continuación, se relaciona la fórmula que describe el proceso de distribución para cada obra:

$$P_i = PB * W_a + DU * W_b + V * W_c$$

- a.  $P_i$  = Cantidad de puntos asignados a la obra audiovisual.
- b. PB = Puntaje base para el tipo de obra.<sup>14</sup>
- c. Du = Tiempo en minutos durante los cuales la obra es vista.
- d. V = Representa la cantidad de veces que una obra ha sido vista.
- e. W = Ponderaciones definidas para cada una de las variables contenidas en la ecuación aplicada para este tipo de usuario.

**ASIGNACIÓN PARA PLATAFORMAS DIGITALES DE PROPIEDAD O ADMINISTRADAS POR OTRO TIPO DE USUARIOS:** Para la distribución de remuneraciones por concepto de puesta a disposición de obras audiovisuales en plataformas de internet que pertenecen o son administradas por canales de televisión radiodifundida, operadores de televisión por suscripción o exhibidores cinematográficos, -cuando dicha plataforma no corresponda a la principal ventana de difusión de obras por parte del usuario- REDES SGC establecerá una asignación del valor que reciba del usuario, asignación que se distribuirá entre los titulares, afiliados a REDES SGC o representados por ésta, de las obras que se comuniquen en tales plataformas, en la misma proporción que se hizo para definir la distribución de la obra a través del canal de televisión radiodifundida o la transmisión o retransmisión por cable o la exhibición en salas de cine. Dicha asignación, salvo pacto en contrario que se hubiere acordado con el usuario, corresponderá al cinco por ciento (5%) del valor recibido por el usuario. En todo caso, y salvo pacto contractual con el usuario el Consejo Directivo de REDES SGC podrá adoptar un porcentaje diferente del valor de la asignación, en función de las particularidades de cada caso.

---

<sup>14</sup> La asignación de valores ponderados para el cálculo del puntaje base de las obras se determina mediante simulaciones que evalúan y comparan las características estructurales y cualitativas de los distintos tipos de obras —como las unitarias y no episódicas frente a las seriadas o episódicas—, considerando su inclusión efectiva en la parrilla de programación correspondiente a esta categoría de usuarios.

Estadísticamente, esta ponderación da como resultado, una asignación del 90% para las obras seriadas o episódicas y un 10% para las obras unitarias o no episódicas.

## 10. Distribución de rendimiento financiero

En concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.6.1.2.51 del Decreto 1066 de 2015 y el artículo 72 de los estatutos de REDES SGC, la sociedad tiene la facultad de realizar inversiones para la consecución de rendimientos financieros tendientes a mantener el poder adquisitivo del dinero. Tales rendimientos deberán acrecentar los rubros de donde fueron tomados los dineros objeto de la inversión.

Para tales fines, REDES SGC aplicará los siguientes procedimientos relativos a la distribución de los rendimientos financieros derivados de las inversiones que se hagan sobre las sumas de dinero recaudadas y que tengan destino a ser distribuidas a los autores y titulares de derechos representados por la sociedad:

### 10.1 Distribución de rendimientos financieros del Recaudo Nacional

Los rendimientos financieros de las inversiones realizadas con las sumas recibidas por concepto de Recaudo Nacional, tendrán como fecha de corte el 20 de octubre de cada año, esto tomando en cuenta que el reparto del Recaudo Nacional se viene realizando durante la primera semana de diciembre de cada año.

Estos rendimientos financieros pasarán a engrosar las cantidades de reparto asignadas a cada autor de manera proporcional y con base en los porcentajes de reparto declarados.

Los rendimientos financieros a repartir anualmente corresponderán a la misma vigencia del periodo a distribuir, entendiéndose por vigencia el año en el que tuvo lugar la comunicación pública de las obras.

Ejemplo: REDES SGC en el año X+1, recibe el pago de las emisiones realizadas por comunicación pública del año X. Tan pronto como sea posible REDES SGC realizará la apertura de una inversión de mínimo riesgo en una entidad (banco) de clasificación triple A, el cual deberá tener como fecha de liquidación el 20 de octubre de cada año.

Para el recaudo recibido de los operadores de televisión por cable, se aplicará esta disposición según el acuerdo establecido para el pago del recaudo. Independientemente del momento en que se reciba el pago, los rendimientos financieros siempre corresponderán a la misma vigencia del periodo a distribuir.

**Período de Transición:**

Los rendimientos financieros causados sobre el Recaudo Nacional del año 2022 serán distribuidos proporcionalmente entre los autores a los que les correspondió pago de recaudo en el año 2022. Este reparto se realizará en las fechas acordadas por el Consejo Directivo para efectuar el reparto nacional del Recaudo Nacional que se realice en 2023.

**10.2 Distribución de rendimientos financieros del Recaudo Internacional****10.2.1. Generalidades**

Los rendimientos financieros de las inversiones realizadas con las sumas recibidas por concepto de Recaudo Internacional, tendrán como fecha de corte el 30 de septiembre de cada año. Estos rendimientos financieros pasarán a engrosar las cantidades de reparto asignadas a cada autor de manera proporcional y con base en los porcentajes de reparto declarados.

**10.2.2. Periodo de transición para distribución de rendimientos**

Los rendimientos financieros causados sobre el Recaudo Internacional del año 2022 serán distribuidos proporcionalmente entre los autores a los que les correspondió pago de recaudo en el año 2022. Este reparto se realizará en las fechas acordadas por el Consejo Directivo para efectuar el reparto nacional del recaudo internacional que se realice en 2023.

**10.3. Independencia y otras destinaciones de las inversiones**

Las inversiones que se efectúen sobre el Recaudo Nacional deberán ser independientes de aquellas que se efectúen con el Recaudo Internacional. Esto permitirá identificar con facilidad a qué tipo de reparto corresponden los rendimientos obtenidos y su respectiva proporcionalidad.

**10.4. Reservas**

Teniendo en cuenta que los rendimientos financieros deberán acrecentar los rubros de donde fueron tomados los dineros objeto de la inversión, las reservas sobre recaudo que hayan sido aprobadas por la Asamblea General de REDES SGC también se acrecentarán proporcionalmente.

La Asamblea General de REDES SGC, es el único estamento que puede autorizar el uso de estos rendimientos para fines diferentes a los de distribuir entre los socios.

## **11. Determinación de las asignaciones a distribuir**

Para determinar las asignaciones del recaudo que corresponden a los autores se tendrán en cuenta:

- a) Deducciones Legales
- b) Porcentaje(s) declarado(s) por el/los autor(es)
- c) Metodología para la distribución

## **12. Fechas de Distribución**

REDES SGC realizará la distribución de las remuneraciones recaudadas por comunicación pública sobre los conceptos descritos en la sección 5 de este Reglamento de Distribución, al menos una vez cada año calendario.

El Consejo Directivo determinará los rangos de fechas en los cuales se realizarán las distribuciones respectivas.

Estas determinaciones y las frecuencias de las distribuciones se basarán, entre otros, en factores como cantidad de remuneraciones recaudadas, obligaciones contenidas en los convenios de reciprocidad suscritos con las Sociedades Hermanas, requerimientos operativos y técnicos para calcular y efectuar la distribución, etc.

Las fechas exactas de distribución de las remuneraciones recaudadas así como la documentación e información requeridas para tales efectos (conforme a la sección 13.1 de este Reglamento de Distribución) serán informadas oportunamente por parte de REDES SGC a sus Titulares afiliados y a las Sociedades Hermanas a través de correo electrónico, la página web [www.redescritores.com](http://www.redescritores.com) y/o las cuentas oficiales de REDES SGC en redes sociales.

Modificaciones a las fechas de distribución comunicadas: El Consejo Directivo de REDES SGC tendrá la discrecionalidad para hacer modificaciones a las fechas de distribución de remuneraciones recaudadas que ya hayan sido comunicadas a sus afiliados y Sociedades Hermanas en caso de sobrevenir una situación grave o de fuerza mayor, que pudiera alterar las fechas establecidas para la distribución. Sin perjuicio de lo cual, el Consejo Directivo y el equipo técnico harán sus mejores esfuerzos para cumplir con las fechas anunciadas. En estas eventualidades, REDES SGC comunicará oportunamente las nuevas fechas de distribución a sus Titulares

afiliados y a las Sociedades Hermanas a través de correo electrónico, la página web [www.redescriptores.com](http://www.redescriptores.com) y/o las cuentas oficiales de REDES SGC en redes sociales.

## **13. Sistema de Distribución**

### **13.1. Documentación para la Distribución**

#### **13.1.1. Documentos aportados por el titular de la obra**

Al momento de prepararse el pago correspondiente a la distribución del que trata este reglamento, deberá verificarse que los autores de las obras, objeto de recaudo y distribución, hayan aportado a REDES SGC los documentos que demuestran su titularidad sobre las mismas, en especial:

#### **13.1.2. Declaración de Obra.**

En particular se verificará que repose en REDES SGC la Declaración de Obra debidamente diligenciada por el autor, en la cual debe identificarse la obra por el título, género, año de producción y cualquier otro elemento que permita su identificación. En la misma debe aparecer consignada la declaración sobre la titularidad del 100% de la obra. En caso de que este porcentaje se divida entre dos o más titulares, constará a través del sitio de declaración de obra en línea REDES-SYS, el porcentaje que corresponde a cada uno de los titulares que intervinieron en la creación, hasta completar la suma del 100%.

**13.1.3.** Si al momento de realizar el reparto del recaudo correspondiente a la obra no se cuenta con la declaración discriminada del 100% de los porcentajes a repartir, REDES SGC mantendrá en reserva el total del importe a distribuir respecto a dicha obra, hasta tanto se declare el 100% de la misma. Una vez se obtenga la declaración del 100% de la titularidad de la obra, REDES SGC la incluirá en el siguiente reparto que realice. En caso de que resulte imposible obtener la declaración discriminada del 100% REDES SGC mantendrá en reserva el reparto que le corresponde por el tiempo que determine la ley contado a partir de la fecha en que se informó a los autores de la existencia del recaudo que se pagará.

**13.1.4.** REDES SGC con base en los porcentajes de distribución consignado en las declaraciones de obra correspondientes, suscritas por los autores realizará el proceso de distribución.

**13.1.5.** Para efectos de garantizar que se cumpla con todos los requisitos necesarios para documentar la obra sujeta a recaudo y los titulares de la recaudación, en todos los casos se consultarán y cumplirán las Reglas de Intercambio de documentación e información de REDES SGC.

**13.1.6.** Documentos para recibir la liquidación.

Para efectos de recibir la suma que les corresponde por distribución del recaudo respecto a su obra es responsabilidad de los socios aportar a REDES SGC, los siguientes documentos:

- Copia del Registro Único Tributario (RUT) actualizado.
- Certificación Bancaria de la cuenta en la que desea recibir el importe correspondiente.
- En caso de que el titular solicite que la liquidación sea transferida a una cuenta de un tercero, es indispensable que la solicitud de autorización se haga por escrito y firmada por el titular, anexando la certificación bancaria del tercero en cuestión.
- Cualquier otro documento que REDES SGC le solicite.

Prescripción de la Distribución: “prescriben a los 10 años, a partir de la notificación al interesado del proyecto de repartición o distribución, a favor de las sociedades de gestión colectiva de derechos de autor o derechos conexos y en contra de los socios, las remuneraciones no cobradas por él.”<sup>15</sup>

*Parágrafo:* REDES SGC presume la buena fe de las declaraciones hechas por sus afiliados y todos los repartos los realizará conforme a dicha presunción. Servirá de facilitador en caso de desacuerdos y sólo realizará los pagos correspondientes cuando exista acuerdo respecto a los porcentajes entre los coautores. En caso que surja alguna reclamación posterior al reparto deberá ser resuelta entre quienes corresponda o designe la Ley, sin que, en ningún caso, se pueda vincular a REDES SGC a dicho proceso.

## **13.2. Documentos aportados por REDES SGC**

Al momento de efectuar el pago, REDES SGC deberá acompañar el mismo de los siguientes documentos:

---

<sup>15</sup> Art. 22 Ley 44/93 modificado por Art. 34 Ley 1915/2018

- 1) El resumen del proceso de recaudo y distribución, en el que se indiquen claramente los montos brutos, deducciones y netos a pagar.
- 2) En caso de los derechos recibidos del extranjero, se indicará la sociedad y el país del cuál provienen los derechos a favor de los titulares, así como las especificaciones de las deducciones, con los resultados para el titular.
- 3) La liquidación de pago del proceso de recaudo donde conste el monto total que recibe el titular, será enviada al titular vía correo electrónico. En caso de no ser objetada dicha liquidación dentro de los quince días calendario siguientes al envío, se entenderá aceptada.

REDES SGC mantendrá por un lapso mínimo de diez años, los registros y las evidencias de las transferencias y pagos realizados por concepto de distribución.

### **13.3. Distribuciones de menor cuantía**

Cuando el valor a distribuir sea igual o menor al diez por ciento (10%) de un salario mínimo mensual legal vigente, REDES SGC liquidará e informará al socio o titular la respectiva liquidación. Dentro de los quince días siguientes al recibo de la liquidación, el socio o titular podrá informar a REDES SGC si desea que se le cancele el valor de tal liquidación y el medio de pago. En caso de no recibir respuesta dentro del periodo en cuestión, REDES SGC realizará el pago de la distribución en el siguiente periodo de distribución, siempre que sobrepase el 10% de un salario mínimo legal vigente.

### **13.4. Protección de la información**

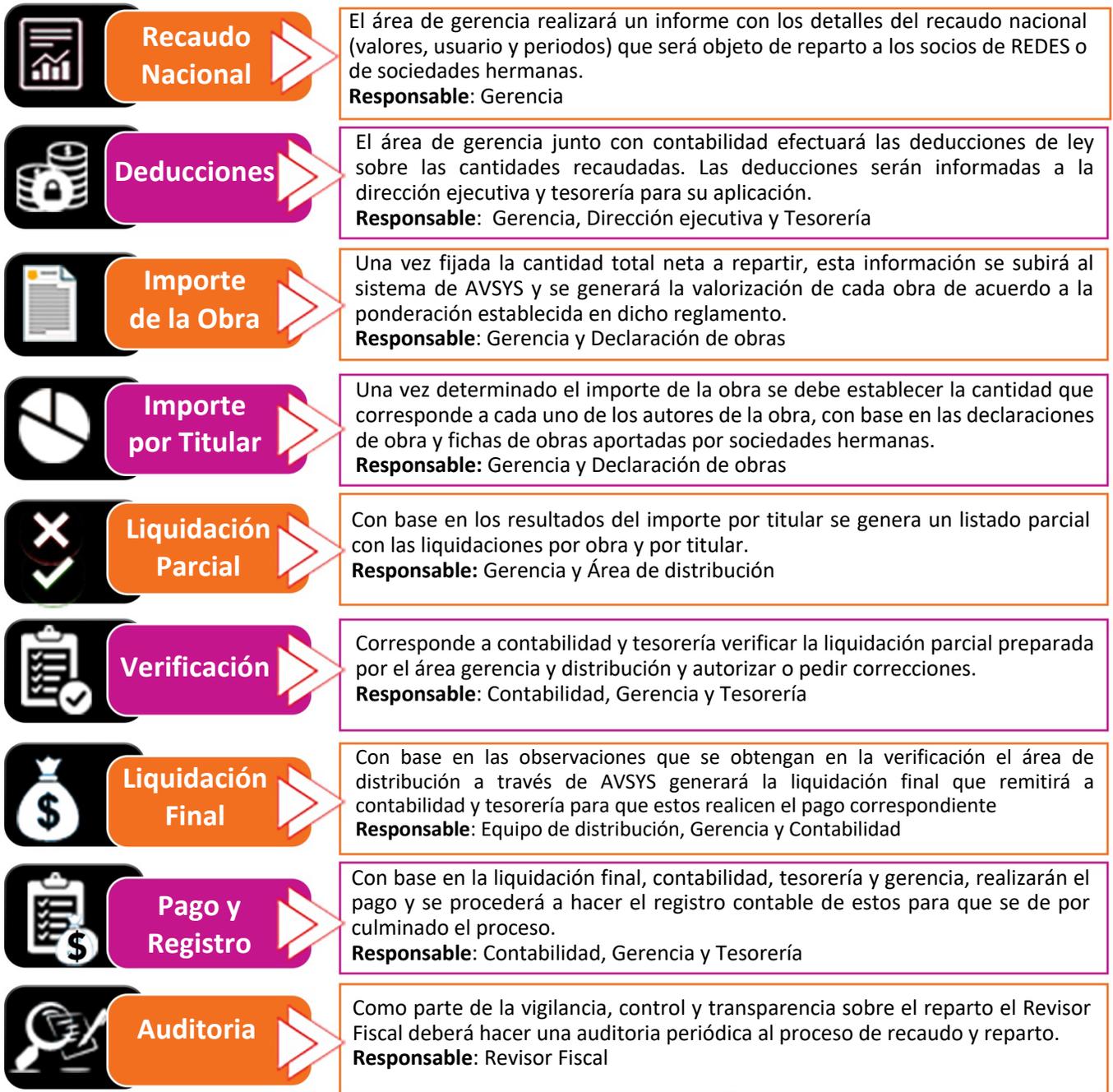
La documentación correspondiente al recaudo y a la liquidación deben permanecer completamente resguardados del daño y organizados numéricamente.

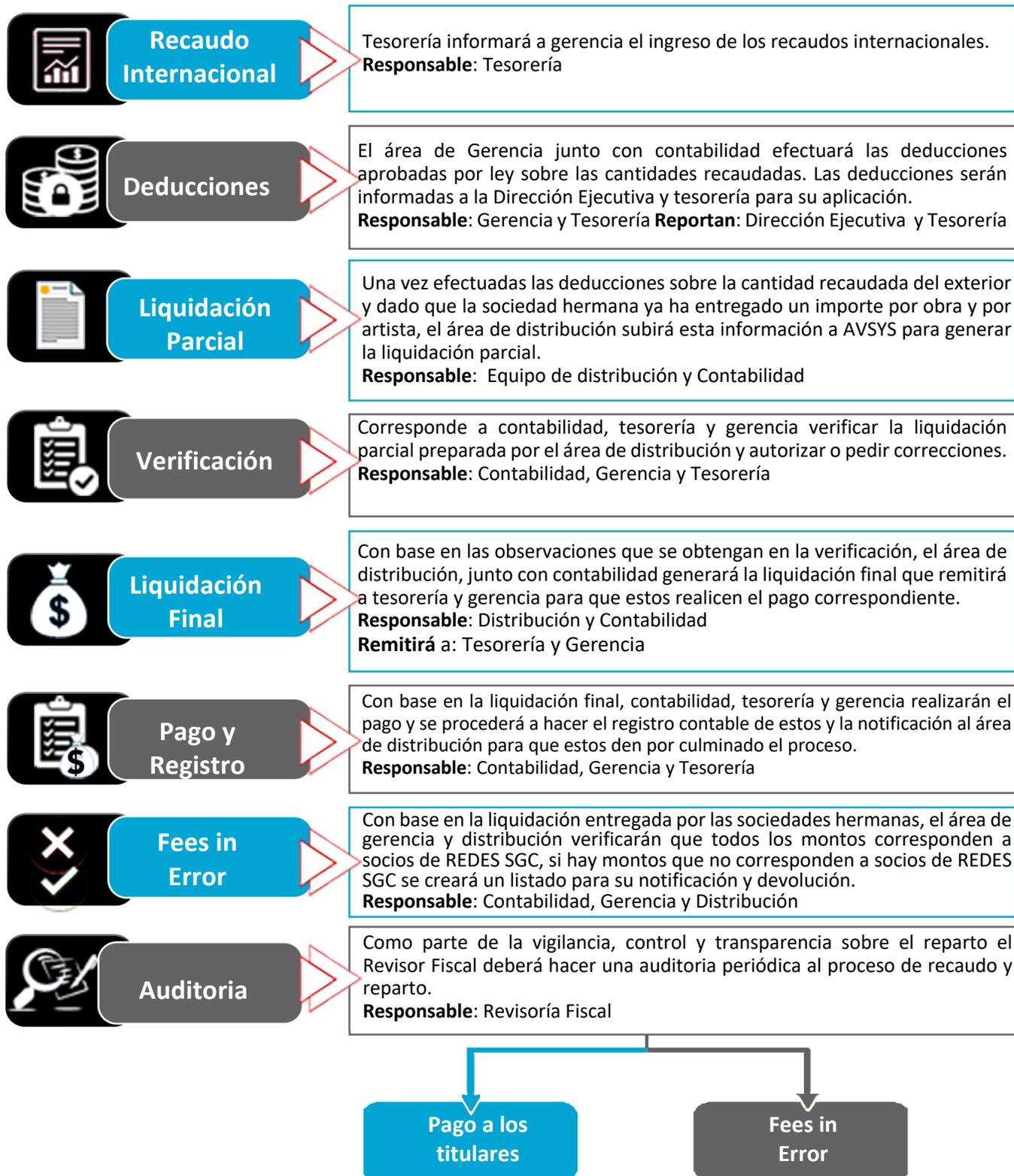
Con los archivos digitales se organizarán carpetas debidamente numeradas y fechadas de manera que su contenido sea de fácil identificación. Aquellos que por su naturaleza hayan sido procesados en papel se mantendrán en papel y con una copia en el respectivo archivo digital al que corresponden.

Para todos los efectos, se dará aplicación a lo establecido en el Art. 60 del Código de Comercio, en lo atinente a la Conservación de los libros y papeles contables, y deberán ser conservados cuando menos por diez años, contados desde el cierre de aquéllos o la fecha del último asiento, documento o comprobante. Transcurrido este lapso, podrán ser destruidos, siempre que por cualquier medio técnico adecuado garantice su reproducción exacta.

### **13.5. Distribución de los Derechos recaudados en Colombia**

Los recaudos por derechos de autor deben ser distribuidos o repartidos entre los titulares cuyas obras hayan sido comunicadas por el usuario, sean éstas de titulares nacionales o extranjeros, con quienes se mantendrá en todo momento el trato nacional o igualitario. **Distribución de recaudos recibidos del extranjero** Los recaudos que las sociedades hermanas realicen en el extranjero en cumplimiento de los acuerdos firmados con REDES SGC, serán repartidos de acuerdo a los rangos de fechas definidos por el Consejo Directivo de REDES SGC, conforme a lo previsto en la sección 12 de este Reglamento de Distribución, previas las correspondientes Deducciones Legales. Los requisitos contables y tributarios que se aplicarán a estos recaudos harán parte del manual de contabilidad, todo de acuerdo con las normas contables y financieras vigentes, en especial frente a las incidencias de las normas NIIF y NIC.





### **13.6. Distribución a Sociedades de Gestión Extranjeras**

De acuerdo con los términos de los contratos de representación recíproca o unilateral suscritos por REDES SGC y la normativa CISAC sobre la materia, los pagos a las sociedades extranjeras deben:

- 13.6.1.** Hacerse únicamente a las sociedades con contrato de representación suscrito y vigente.
- 13.6.2.** Aplicar la normativa vigente en materia impositiva, según corresponda.
- 13.6.3.** Ser avalado por documentación, distribución y contabilidad.
- 13.6.4.** Realizarse conforme a lo previsto en la sección 12 de este Reglamento de Distribución.

### **13.7. Fees in Error**

Los *Fees in Error*, deberán ser manejados con observancia de las resoluciones obligatorias y reglas profesionales de la CISAC. Su devolución a la sociedad remitente deberá efectuarse:

- 13.7.1.** En el menor tiempo posible
- 13.7.2.** Sin deducciones administrativas o de bienestar social.
- 13.7.3.** Debe estar acompañado del soporte en el que se indique las obras y montos reintegrados.

### **13.8. Obras No Identificadas (ONI)**

Los listados de ONI que resulten después de realizar la distribución del recaudo recibirán el siguiente manejo por parte de REDES SGC:

- 13.8.1.** REDES SGC tiene la obligación de publicar en la página web de REDES SGC, e informar a los socios y Sociedades Hermanas que ha sido publicado.
- 13.8.2.** Se publicarán títulos y la información con la que REDES SGC cuente para facilitar su identificación, sin indicar los montos por derechos de autor que correspondan a cada audiovisual.
- 13.8.3.** La información económica deberá ser mantenida en reserva y manejada con confidencialidad.
- 13.8.4.** Para que los titulares tengan oportunidad de documentar sus obras se debe indicar:
  - 13.8.4.1.** La fecha del proceso.
  - 13.8.4.2.** El periodo al que corresponde.
  - 13.8.4.3.** La dirección física y electrónica a la que debe ser allegada la documentación.

13.8.4.4. Explicación clara del proceso de Distribución en el que se incluyen los derechos de las ONI.

- 13.8.5.** Si el creador de alguna ONI demuestra su titularidad y no pertenecer a otra sociedad de gestión que represente los mismos derechos, podrá efectuar el proceso para solicitar la remuneración producto del recaudo de su obra, la cual se le pagará en el siguiente proceso de Distribución.
- 13.8.6.** El control de los dineros de las ONI corresponderá al área de distribución y Gerencia, quienes deberán solicitar el aval de Contabilidad para poder efectuar los procesos de Distribución de los dineros que se encuentren pendientes.
- 13.8.7.** La prescripción del recaudo por obras no identificadas (ONI) será de tres (3) años contados a partir de la publicación del listado de obras no identificadas (ONI) en la página web de REDES SGC. En caso de litigio corresponderá a la sociedad de gestión colectiva demostrar que hizo todo lo razonable para identificar el autor o titular de la obra o prestación.<sup>16</sup>
- 13.8.8.** Se entenderá por notificación al interesado, el envío del proyecto de repartición o distribución al correo electrónico que el socio hubiere informado a la sociedad y/o la puesta a disposición del proyecto de repartición o distribución en la página web de la sociedad.

## **14. Reclamaciones – Reserva**

- 14.1.** Con el fin de atender las posibles reclamaciones por parte de los titulares de derechos de las obras que representa, REDES SGC podrá mantener en reserva hasta un 5% de los recaudos nacionales del porcentaje asignado a REDES SGC para distribución, para solucionar adecuadamente los reclamos de los titulares nacionales y/o extranjeros que por errores administrativos puedan ocurrir en el proceso de documentación y/o Distribución.
- 14.2.** Esta reserva se mantendrá por un año a partir de la finalización de cada proceso de Distribución, periodo durante el cual los titulares de derechos de autor, nacionales y/o extranjeros, podrán presentar ante REDES SGC sus reclamaciones por errores administrativos demostrados.
- 14.3.** Cada caso deberá ser analizado individualmente y respondido por el departamento de distribución en un periodo no superior a quince (15) días hábiles por escrito, por parte del responsable del proceso de distribución.

---

<sup>16</sup> Art. 22 Ley 44/93 modificado por Art. 34 Ley 1915/2018

- 14.4.** Transcurrido el año de esta reserva, el dinero se repartirá a los socios en las fechas de reparto que se programen para el año calendario siguiente.
- 14.5.** Con el fin de que estas reclamaciones sean atendidas adecuadamente, se establecen las siguientes normas que, en todo momento, serán aplicables a este procedimiento:
- 14.5.1.** El porcentaje que se destinará a la reserva que se plantea en este apartado, deberá ser aprobada por la Asamblea General, al igual que cualquier modificación de la misma.
  - 14.5.2.** El monto correspondiente al porcentaje destinado a la reserva, se extraerá semestralmente.
  - 14.5.3.** Estos montos únicamente podrán ser destinados a la atención de reclamaciones por errores administrativos ocurridos en los procesos de documentación y/o Distribución.
  - 14.5.4.** Esta reserva no aplica para los derechos recibidos del extranjero, los cuales se distribuyen con estricta base en la información remitida por la sociedad pagadora.
  - 14.5.5.** Únicamente se atenderán reclamaciones de afiliados con anterioridad al periodo del proceso de Distribución, es decir, que no podrá atenderse un reclamo de un escritor que para el momento de finalización del proceso de Distribución del cual se efectúa la reserva, no haya estado afiliado a REDES SGC o a alguna sociedad con contrato de representación.
  - 14.5.6.** Los procesos de Distribución obedecen a la documentación de las obras, bien sea extraídas de International Documentation on Audiovisual Works (IDA) o declaradas por los autores afiliados a REDES SGC, por esto, no se atenderán reclamaciones por errores en las declaraciones o documentación de la obra, situación que deberá ser solucionada directamente por los autores o sociedades que la declararon.
  - 14.5.7.** Las reclamaciones de titulares afiliados a sociedades hermanas, deberán ser presentadas ante REDES SGC por la sociedad a la cual se encuentre afiliado el autor. Es decir, no se recibirán directamente reclamaciones de autores afiliados a sociedades hermanas.
  - 14.5.8.** Teniendo en cuenta el concepto de representación aplicable a los repertorios extranjeros, únicamente se podrán atender reclamaciones a sociedades hermanas y a favor de autores afiliados a ellas al momento de finalización del proceso de Distribución.
  - 14.5.9.** El ajuste y pago de cada reclamación en caso que proceda, se incluirá en el siguiente proceso de Distribución, lo cual deberá ser informado al autor que reclama.

**14.5.10.** El ajuste y pago de cada reclamación en caso que proceda, requiere del aval escrito que se genere y suscriba por parte de:

**14.5.11.** La revisoría fiscal o auditoría interna (aval de verificación y control de montos).

**14.5.12.** Distribución y contabilidad (memorandos de verificación y control de montos).

Parágrafo. - Cada caso ameritará las sanciones administrativas previstas en los estatutos de REDES SGC.

## **15. Prescripciones**

Los dineros recaudados y que no puedan ser entregados a los autores serán preservados durante el tiempo que indica la Ley para estos casos.

### **15.1. Diez (10) años**

Prescriben a los diez (10) años, contados a partir de la notificación al interesado del proyecto de repartición o distribución, en favor de las sociedades de gestión colectiva de derecho de autor o derechos conexos, y en contra de los socios, las remuneraciones no cobradas por ellos.<sup>17</sup>

### **15.2. Obras ONI**

Los dineros recaudados que correspondan a Obras No Identificadas (ONI), luego de cumplir con los procedimientos determinados para las listas ONI, prescriben a favor de REDES SGC, tres (3) años después de que hayan sido divulgados según lo previsto en el presente reglamento.

## **16. Auditoría (Inspección y vigilancia)**

Todos los procesos de Distribución están sujetos a auditoría y verificación en cualquier momento y lugar. Estas podrán ser de dos tipos:

### **16.1. Auditoría Interna**

**16.1.1.** Ejercida por el Revisor Fiscal y alguna persona designada por el Consejo Directivo y/o el Comité de Vigilancia.

**16.1.2.** Esta auditoría también puede ser solicitada, en cualquier momento, por el Director Ejecutivo, Tesorería o Gerencia.

---

<sup>17</sup> Ley 1915/ 2018. Artículo 34.

## **16.2. Auditoría Externa**

**16.2.1.** Realizada por entes externos

**16.2.2.** Órganos de verificación y control como la DNDA;

**16.2.3.** Auditores externos autorizados por el Consejo Directivo.

*Parágrafo.* - Los socios de REDES SGC que quieran solicitar una Auditoría Externa deberán enviar una carta al Consejo Directivo explicando las razones por las que consideran necesaria esta auditoría. La comunicación será estudiada por el Consejo Directivo. Una vez analizada la petición se someterá a votación entre los miembros principales del Consejo Directivo. Si la mayoría aprueba la Auditoría se le comunicará por escrito a los socios solicitantes, determinando la fecha en la que se realizará. De no aprobarse también se les comunicará por escrito.

## **17. Disposiciones finales**

REDES SGC se regirá por las normas dispuestas en el presente Reglamento de Distribución para el reparto del recaudo por comunicación pública y, en lo no previsto en este reglamento, por las normas establecidas en la legislación colombiana para esta función de las SGC. También acogerá las recomendaciones que actualicen el derecho de autor en el mundo, actuando siempre en beneficio de sus afiliados.

Esta versión del Reglamento de Distribución entrará en vigencia a partir de la aprobación de la misma por parte del Consejo Directivo.

Cualquier duda o ampliación de los términos de este documento, deberá efectuarse por escrito al Consejo Directivo en pleno.

El Consejo Directivo será el órgano competente para modificar el presente Reglamento de Distribución conforme a los estatutos de REDES SGC.

La presente versión de este Reglamento de Distribución fue elaborada para la Red Colombiana de Escritores Audiovisuales de Teatro, Radio y Nuevas Tecnologías, Sociedad de Gestión Colectiva -REDES SGC-, por los siguientes miembros de REDES SGC: Alexandra Cardona, Presidenta, Sandra Castillo, Asesora Legal y Yuri Alvarado, Directora de Declaración de Obras y Reparto. Asimismo, participó la consultora externa MITWAI SAS.

Esta versión del reglamento fue aprobada por parte del Consejo Directivo de REDES SGC, el 20 de junio de 2025.